

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que se allegó poder y excepciones de mérito otorgado por las personas con quienes se integró el contradictorio y además, por una de las herederas que ya se había notificado personalmente Sírvase proveer. **Tuluá.- 14 de julio de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0920
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00279-00
EJECUTIVO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Quince (15) de julio dos mil veinte (2020)

A través de escrito que antecede los señores YENNY ALEXANDRA VILLAREAL SUAZA, ANGÉLICA VILLAREAL MUÑOZ, DUVÁN ANDRÉS VILLAREAL RAMÍREZ y JUAN CAMILO VILLAREAL RENDÓN, esté ultimo a través de su presentante legal, otorgan poder a profesional del derecho para que los represente en este trámite donde fungen como herederos del ejecutado ARTEMIO AZARÍAS VILLAREAL FAJARDO.

Ahora bien, como quiera que solo la señora YENNY ALEXANDRA se encontraba notificada, los demás herederos se tendrán por enterados por conducta concluyente, de conformidad con artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como no se ha cumplido con el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, se dispondrá que tal actuación se cumpla por la secretaria, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, en su artículo 10.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a los señores **ANGÉLICA VILLAREAL MUÑOZ, DUVÁN ANDRÉS VILLAREAL RAMÍREZ y JUAN CAMILO VILLAREAL RENDÓN**, esté ultimo a través de su presentante legal Franci Elena Rendón Zapata, del auto que libró mandamiento de pago en contra de la sucesión del causante ARTEMIO AZARÍAS VILLAREAL FAJARDO, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91, se remitirá el traslado de la demanda y sus anexos al profesional que representa los intereses de los notificados. El término para proponer excepciones, ampliar las ya presentadas o modificarlas comenzará a correr vencidos los 3 días a que se refiere la norma mencionada.

TERCERO: En lo relacionado con el emplazamiento ordenado en auto 0334 del 18 de febrero de 2020, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para que actué dentro de este proceso como apoderado de los señores YENNY ALEXANDRA VILLAREAL SUAZA, ANGÉLICA VILLAREAL MUÑOZ, DUVÁN ANDRÉS VILLAREAL RAMÍREZ y JUAN CAMILO VILLAREAL RENDÓN, esté ultimo a través de su presentante legal, al profesional del derecho **LUIS ANTONIO ÁVILA BARBOSA**, portador de la T.P. No. 35.570 del C. S. de la Judicatura, en los términos para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Dejo constancia que pese a los ingentes esfuerzos por hacer uso del aplicativo de firma electrónica no fue posible suscribir este documento a través de ese medio (entre las 9:00 am y las 2:20pm), razón por la que se hace únicamente con firma escaneada, lo cual en nada afecta su validez y autenticidad.